

## RESOLUCIÓN N.º 01

### EXP. N.º 087-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los nueve días del mes de enero de 2023, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi.

**Congresista denunciado** : Edgar Tello Montes

**Denunciante** : Miguel Henry Zavaleta Amaya

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El día 26 de octubre de 2022 se recibió la denuncia de parte presenta por el señor Miguel Henry Zavaleta Amaya, contra el congresista Edgar Tello Montes, señalando que los terrenos de la Comunidad Campesina de San Martín de Sechura, han sido invadidos por 100 personas, los que han señalado tener el consentimiento del congresista denunciado en atención a los alcances de la segunda reforma agraria anunciada por el Presidente Pedro Castillo Terrones.
- 1.2. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0194-02-RU989055-2022-2023-CEP-CR, con fecha 04 de noviembre de 2022, dirigido al congresista denunciado, haciéndole conocer la denuncia recibida y el inicio de indagación preliminar, ello de conformidad al artículo 26º, numeral 26.1<sup>1</sup> del REGLAMENTO, documento que fue recibido por el denunciado con fecha 07 de noviembre de 2022.

---

<sup>1</sup> Artículo 26º. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

## II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se le imputó al congresista denunciado haber infringido la ética parlamentaria ensombreciendo la imagen del Congreso de la República, por haber -según el dicho de terceras personas-, autorizado que 100 personas se posesionen de lotes entre el Km. 894 al 900 de la Panamericana Norte, en el marco de la segunda reforma agraria anunciada por el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones.
- 2.2. La denuncia que presentó el señor Miguel Henry Zavaleta Amaya, se sustentó en un video que presentó como medio probatorio en el siguiente link:  
<https://www.facebook.com/miguelhenry.zavaletaamaya/videos/1091184354860145/> el mismo que tiene una duración de 1:30:35 y en el que se le ve grabando una invasión que se habría realizado en terrenos de la propiedad de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, por diversas personas, y al filmarlos uno de ellos dice que se encuentran allí por el proyecto de la segunda reforma agraria del gobierno y autorizados por un congresista de la República.
- 2.3. Cuando el denunciante preguntó en el minuto 6'23'' quién es el congresista se escucha a alguien decir Edgar Tello.
- 2.4. El denunciante precisa que la invasión suscitada en el territorio comunal, no hace más que quebrar la paz social y el orden público, sumando un nuevo conflicto social a su provincia y que resulta incomprensible que un Congresista de la República mencionado tantas veces por los invasores como auspiciador y protector, esté involucrado en actos que ensombrecen la imagen del Congreso de la República, solicitando se investigue los hechos toda vez que un escaño no es un trampolín para buscar intereses personales o generar conflictos.
- 2.5. Que, evaluado el medio probatorio presentado por el denunciante, en efecto se observó a algunas personas discutir con quien graba el video, que según lo señalado es el propio denunciante; y que se refieren a un hecho de haber invadido tierras que no son de su propiedad; y en efecto cuando se le pregunta quién los ha autorizado, algunos señalan Edgar Tello; sin embargo, no existe otro medio probatorio que sustente el dicho de las personas que imputarían al congresista denunciado tal accionar.
- 2.6. En consecuencia decir que el congresista denunciado sería responsable de la invasión que se señala en la denuncia, basado en la simple mención de algunas personas; no permite a LA COMISIÓN determinar

responsabilidad alguna al congresista, respecto a haber infringido el Código y Reglamento de Ética Parlamentaria, en consecuencia; la denuncia objeto de calificación es improcedente.

### III MARCO LEGAL.

- Los literales b y c del artículo 23º del Reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

(...)

- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento del Congreso.
  - c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).
- La introducción del CÓDIGO, señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
  - Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

[...] conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia [...]

- **Artículo 3º**

Los literales g) e i) del artículo 3º del REGLAMENTO, establecen como principios de la Conducta Ética Parlamentaria:

[...]

- g) **Responsabilidad** – Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

[...]

- i) **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.
- El numeral 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:
    - 4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
    - 4.2. En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país. En ese sentido, debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.
    - 4.3 El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado democrático de derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO.
    - 4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

#### **Artículo 5º Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

- b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad.

#### **EN CONSECUENCIA**

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N° 087-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contra el congresista **EDGARD TELLO MONTES**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORÍA**, con 11 votos a favor de los congresistas Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez,

Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbaran Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi y, 02 votos en abstención de los congresistas Waldemar José Cerrón Rojas y Rosmery Ruiz Rodríguez y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>2</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>3</sup>, numeral 26.2, literal c), LA COMISIÓN:

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 087-2022-2023/CEP-CR; presentada por el ciudadano **Miguel Henry Zavaleta Amaya**, contra el congresista **EDGARD TELLO MONTES**, por la presunta infracción del artículo 2º del código de ética parlamentaria y los literales g) e i) del artículo 3º, numerales 4.1,4.2,4.3,4.4 del artículo 4º, numeral g) del artículo 5º del Reglamento de del código de ética parlamentaria, en consecuencia, se orden su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 10 de enero de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca  
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón  
Secretario

---

<sup>2</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>3</sup> Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.